



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Requiere a las partes y a la secretaría sobre conteo de términos para emplazamiento

Revisado el expediente, se observa que aún no se ha perfeccionado en debida forma la notificación de la demanda a la señora CARMEN TULIA VARGAS CASTAÑO, y que dicha señora, a pesar de que se menciona así en el poder pertinente, en realidad no confirió poder al abogado JOHN GRAJALES para representarla en el proceso.

En consecuencia, se requiere al citado apoderado para que, si es del caso, gestione la comparecencia de la citada señora al trámite a fin de poder proseguir con el mismo, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Dicha comparecencia se deberá realizar mediante el otorgamiento de poder otorgado al abogado, en la forma prevista en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, se solicita tener en cuenta la doctrina expuesta por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación al otorgamiento de poderes electrónicos, a la cual se podrá acceder a través del siguiente

vinculo: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=Fg91IJ)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=Fg91IJ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=Fg91IJ)

De igual forma, y de proceder de la forma indicada en el párrafo anterior, se solicita al apoderado informar la manera en que obtuvo el correo electrónico de la citada demandada y allegar las evidencias correspondientes, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

No obstante, teniendo en cuenta que la citada demandada fue citada en debida forma para llevar a cabo la notificación personal (archivo 01 folios 137 a 139), sin que hubiera comparecido, se autoriza al apoderado de la parte demandante para

que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, lleve a cabo la notificación por aviso de la citada demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Cumplido el término indicado en líneas precedentes (5 días), pásese el expediente a despacho a fin de resolver sobre la necesidad del emplazamiento de la demandada, en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda y considerando lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 399 del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0888c61ddd1fc4f93e229d9d6f311518ce8d0c4079c0bf6ac089b57612c269**
Documento generado en 05/10/2020 03:16:56 p.m.